

| | | |
|-------------------|-------------|--|
| ORDENANZA | |  ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA |
| CÓDIGO: PM-02-R05 | VERSIÓN: 03 | VIGENTE DESDE: 08/11/2016 |

Nro. 68

Fecha: (13 DIC. 2017)

**“POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE ECONOMÍA SOCIAL Y
SOLIDARIA PARA ANTIOQUIA”**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política, las leyes 79 de 1988 y 454 de 1998, modificada por el decreto Ley 019 de 2012, ley 510 de 1999, ley 1328 de 2009 y demás normas y decretos que las reglamenten, modifiquen, adicionen y desarrollen.

ORDENA

ARTÍCULO 1º. Objeto. Adóptese la Política Pública de Economía Social y Solidaria en el departamento de Antioquia con el fin de crear, fomentar, promover y fortalecer las organizaciones y empresas de Economía Social y Solidaria, a través de planes y estrategias, que posibiliten reconocerlas y potenciarlas como actores en la construcción de procesos de desarrollo sustentable, sostenible y humano, en la perspectiva del buen vivir y del cuidado de la Vida, a nivel municipal, subregional, departamental, Nacional e incluidos los diferentes esquemas asociativos territoriales.

ARTÍCULO 2º. Objetivos de la Política. La política pública de Economía Social y Solidaria tendrá los siguientes objetivos específicos:

1. Reconocer, estimular, fomentar y promover el fortalecimiento y desarrollo empresarial de las organizaciones y empresas de la economía social y solidaria para contribuir al desarrollo social y económico de los territorios.
2. Promover, proteger y fortalecer la cultura de la solidaridad, mediante procesos, planes y estrategias de formación, educación del talento humano, comunicación, investigación y gestión social del conocimiento, para contribuir a la transformación cultural que requiere el desarrollo empresarial solidario, las capacidades humanas y el cuidado de la vida en los territorios.
3. Apoyar y promover la integración e intercooperación de las organizaciones y empresas de la economía social y solidaria, sin afectar su desarrollo autónomo y promoviendo, además, la relación con los sectores público y privado para contribuir a la generación de ingresos, empleo decente y oportunidades que contribuyan a la equidad, la distribución de la riqueza y la expansión de las libertades humanas.
4. Contribuir con la financiación de los proyectos estratégicos de desarrollo de la economía social y solidaria, articulándola coherentemente a los procesos de planeación y desarrollo económico municipal, subregional, departamental y nacional, en gestión asociada con las entidades públicas, privadas, entidades de educación superior y las comunidades organizadas.



| | | |
|-------------------|-------------|--|
| ORDENANZA | |  ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA |
| CÓDIGO: PM-02-R05 | VERSIÓN: 03 | VIGENTE DESDE: 08/11/2016 |

5. Con base en la focalización de necesidades, promover la creación de nuevas entidades o empresas asociativas sin ánimo de lucro, con enfoque de competitividad y sostenibilidad, en todos los campos de la actividad económica, con énfasis en el agrario, dados los desafíos que plantea la globalización, el posconflicto y sus víctimas.
6. Conformar un sistema de información, planeación, implementación, seguimiento y evaluación de la política pública, con la participación de los actores, para medir con indicadores su ejecución e impacto económico y social.

ARTÍCULO. 3°. Actores de la Política Pública de Economía Social y Solidaria: Por medio de la Política Pública que se adopta con esta Ordenanza, se reconoce y convoca a los siguientes actores a potenciar la capacidad de construcción colectiva para la implementación y desarrollo de la misma, así:

1. Las empresas de economía solidaria definidas por la Ley 454 de 1998: precooperativas, cooperativas, fondos de empleados, asociaciones mutuales, instituciones auxiliares de la economía solidaria, empresas comunitarias sin ánimo de lucro, organismos de segundo y tercer grado que agrupen cooperativas u otras formas asociativas y solidarias de propiedad, empresas de servicios en las formas de administraciones públicas cooperativas, cooperativas de trabajo asociado, empresas solidarias de salud y todas aquellas formas asociativas que cumplan con lo establecido en las normas que regulen, modifiquen o adicionen aspectos referidos al sector.
2. Organizaciones solidarias de desarrollo, que promueven apoyan y acompañan procesos empresariales asociativos o realizan actividades productivas de bienes y servicios como medio para la generación de ingresos para financiar sus actividades sociales o realizar su objeto social, entre ellas: fundaciones, corporaciones, asociaciones, organismos comunales y organizaciones de voluntariado.
3. Procesos de integración y redes de hecho y de derecho, que tengan como misión el desarrollo de la economía social y solidaria para el fortalecimiento del sector solidario, que actúan como entidades sin ánimo de lucro y que corresponden a la naturaleza, principios, valores y racionalidad del sector solidario.
4. Iniciativas empresariales, que tienen como objetivo la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en forma asociativa y desarrollan procesos de innovación social para la construcción de comunidades organizadas hacia la sustentabilidad de la vida, en especial aquellas organizaciones pequeñas, medianas y grandes en el ámbito urbano y en el rural donde se establezcan formas comunes y comunitarias de producción, comercialización, consumo y de financiamiento, en articulación, para el desarrollo local y territorial. Entre ellas, se resaltan, las asociaciones de productores rurales y de comercialización agropecuaria, las organizaciones de acueductos comunitarios y los medios de comunicación alternativos.
5. Las entidades públicas e instituciones del Estado de orden nacional, departamental y municipal, con competencias en la promoción, fomento, financiación, supervisión, vigilancia y control de las organizaciones y empresas de economía solidaria y de



ORDENANZA 68



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DE ANTIOQUIA

CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

las demás entidades sin ánimo de lucro, como aportantes en el desarrollo económico y social de los territorios. Se incluyen gobiernos, concejos municipales, asamblea departamental, congreso, entes descentralizados y organismos con funciones específicas con la economía social y solidaria.

6. Entidades de educación superior, instituciones de formación para el trabajo y el desarrollo humano y demás instituciones educativas, que contribuyen al desarrollo de la economía social y solidario desde sus funciones de docencia, investigación y extensión.
7. Agencias nacionales e internacionales de cooperación y promoción del desarrollo integral de comunidades, poblaciones y territorios.

ARTÍCULO 4º. Componentes. Toda entidad obligada que tenga como finalidad promover, fomentar y apoyar la creación y fortalecimiento de experiencias, procesos, organizaciones y empresas de la economía social y solidaria, deberá incluir en los planes, programas y proyectos respectivos, los siguientes componentes:

1. Información, comunicación y difusión de la economía social y solidaria.
 - La dimensión comunicacional parte del enfoque crítico de transformar la cultura potenciando el desarrollo para el bien vivir.
 - Ello implica el reconocimiento de los actores locales de la economía social y solidaria, y
 - Flujo satisfactorio de la información en materia de experiencias, entidades, procesos y proyectos del sector social y solidario.
2. Investigación, educación y formación en economía social y solidaria:
 - Gestión de información que facilite la identificación, caracterización, diagnóstico y planes de mejoramiento de organizaciones, empresas, redes, experiencias y procesos de la economía social y solidaria en el departamento.
 - Creación de conocimiento y fortalecer la gestión social del mismo.
 - Animar procesos de innovación en torno a la economía social y solidaria.
 - Promoción de la cultura solidaria y la construcción de contenidos pedagógicos y mecanismos de gestión educativa en torno a la construcción cultural del bien vivir.
 - Educación económica y financiera, cooperativa y solidaria en el Sistema educativo (artículo 27, Ley 1780 de 2016).
3. Integración e intercooperación del sector social y solidario:
 - Apoyando y fortaleciendo los organismos de integración de cada una de las formas asociativas, sociales y solidarias.
 - Facilitando la intercooperación entre las organizaciones y las empresas del sector de la economía social y solidaria.
 - Como parte del desarrollo del sector se propenderá la creación de circuitos económicos solidarios y redes empresariales, donde se pueda fomentar la



SD-CER 96602



GP-CER 96676

| | | |
|-------------------|-------------|--|
| ORDENANZA | |  ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA |
| CÓDIGO: PM-02-R05 | VERSIÓN: 03 | VIGENTE DESDE: 08/11/2016 |

práctica de la agricultura familiar, la economía social y solidaria en todo el proceso producción, distribución, financiamiento, comercialización y consumo de bienes y servicios.

4. Creación de nuevas entidades: Con base en la focalización de necesidades, promover la creación de nuevas entidades o empresas asociativas sin ánimo de lucro, con enfoque de competitividad y sostenibilidad, en todos los campos de actividad económica, con énfasis en el agrario, dados los desafíos que plantea la globalización, el posconflicto y sus víctimas..
5. Alianzas público-privadas-comunitarias: Es necesario que otros sectores de la sociedad se involucren en el fortalecimiento de la economía social y solidaria. Para ello se deben generar espacios abiertos para construir alianzas y pactos sociales del sector solidario en los municipios, las subregiones, esquemas asociativos territoriales y el departamento con otros sectores, tales como el sector público y el privado dentro de una visión de co-responsabilidad social.
6. Aplicación de recursos de fomento y promoción de experiencias, procesos, organizaciones y empresas de la economía social y solidaria.
7. Acciones de planeación, seguimiento y evaluación:
 - Indicadores de gestión e impacto, cuyos resultados periódicos serán dados a conocer a partir de informes de seguimiento con fines evaluativos, para lo cual deberá diseñarse un sistema de información para la administración de los datos suministrados.
 - Deberá diseñarse e implementarse un sistema de información y un sistema de evaluación para la administración y análisis de los datos suministrados.

ARTÍCULO 5°.- Instancia Responsable en la Gobernación de Antioquia. La Secretaría de Productividad y Competitividad será el organismo responsable de dinamizar la implementación de la política pública de economía social y solidaria y convocará a los demás organismos de la Administración Departamental que sean afines al tema, en especial las secretarías de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, de las Mujeres, y las gerencias de Indígenas, Afrodescendientes y Agricultura.

ARTICULO 6° Instrumentos de Concertación, Planeación, Coordinación Y Seguimiento: Para el desarrollo de la política pública de economía social y solidaria de Antioquia se implementarán los siguientes mecanismos:

1. El Gobierno Departamental en concertación con los diferentes actores de la economía social y solidaria, descritos en el artículo 3, conformará el CONSEJO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EN ANTIOQUIA – COPRODES. El consejo para la promoción y desarrollo de la economía solidaria en Antioquia – COPRODES, tendrá las siguientes funciones:



ORDENANZA 68



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- a) Definir y ajustar el reglamento interno y la agenda de trabajo.
 - b) Formular, de manera concertada, el Plan quinquenal para el fomento y desarrollo de la economía social y solidaria en el departamento.
 - c) Acordar programas o proyectos con estrategias que fomenten y fortalezcan al sector social y solidario.
 - d) Proponer estrategias y acciones a las administraciones departamental y municipal para fortalecer la promoción y desarrollo de la economía social y solidaria.
 - e) Proponer estrategias y acciones a las organizaciones del sector solidario para fortalecer la promoción y desarrollo de la economía social y solidaria.
 - f) Realizar seguimiento al desarrollo de la economía solidaria en Antioquia y a la implementación de la política pública de economía social y solidaria en Antioquia.
 - g) Orientar la participación del sector solidario en los espacios e instancias del nivel departamental o regional que la Gobernación facilite, para concertar acciones hacia el desarrollo empresarial en Antioquia.
 - h) Definir la rotación de la Secretaría Técnica, entre gremios y sectores del sector solidario y social que tengan representación permanente y se comprometan a ello por tiempo mínimo de un año.
 - i) Expedir su propio reglamento.
2. Mesas regionales y/o municipales de promoción y desarrollo de la economía social y solidaria.

Estas mesas tendrán las siguientes funciones:

- a) Reconocimiento mutuo entre las organizaciones, experiencias y procesos participantes.
 - b) Definir acciones comunes de fortalecimiento mutuo.
 - c) Orientar la participación en espacios e instancias donde se facilite la incidencia para la aprobación e implementación de planes y programas favorables a la economía social y solidaria.
 - d) Planear y coordinar estrategias y acciones a las organizaciones del sector solidario y social para fortalecer la promoción y desarrollo de la economía social y solidaria.
3. Planes de acción quinquenales.

El Consejo para la Promoción y Desarrollo de la Economía Solidaria en Antioquia – COPRODES, orientará la formulación de planes quinquenales, con la participación de todos los actores que incluye la política pública de economía social y solidaria.

4. Sesión anual de seguimiento y evaluación en el mes de julio con invitación a los gremios y sectores.



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

| | | |
|-------------------|-------------|--|
| ORDENANZA | |  ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA |
| CÓDIGO: PM-02-R05 | VERSIÓN: 03 | VIGENTE DESDE: 08/11/2016 |

ARTÍCULO 7º. Recursos para financiar la Política Pública de Economía Social y Solidaria: La financiación del fomento, promoción y apoyo a experiencias, procesos, organizaciones y empresas de la economía social y solidaria, combinará las siguientes alternativas de financiación:

- Recursos estatales de orden nacional, departamental y municipal que se incluyan en los presupuestos cuatrienales y anuales.
- Recursos del sector solidario
- Recursos de cooperación internacional.
- Fondos mixtos de fomento de iniciativas y proyectos estratégicos del sector de Economía Social y Solidaria.

De manera específica, el departamento debe:

- Fortalecer líneas del Banco de la gente para el fomento de proyectos de Economía Social y Solidaria.
- Aplicar recursos de diversos programas y proyectos para el fomento de proyectos de Economía Social y Solidaria.
- Elaborar y radicar un proyecto en el Banco de Proyectos del Departamento con el fin de asegurar recursos para el sector social y solidario, debidamente aprobados en cada uno de los presupuestos departamentales anuales.

ARTÍCULO 8º. La Política Pública y los diferentes sistemas: La Política Pública que se crea con esta Ordenanza, hará parte de los sistemas que se creen de carácter departamental, regional o nacional. Igualmente que dicha Política sea tenida en cuenta por las Políticas Públicas que sean creadas por los municipios, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 9º. Actuaciones del Gobernador. El Gobernador para la debida ejecución de esta Ordenanza, dictará los Decretos, Resoluciones y dará las órdenes necesarias; sin perjuicio de la facultad reglamentaria que le es propia.

ARTÍCULO 10º. Vigencia. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación, previa sanción y deroga las normas de carácter departamental que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 29 días del mes de noviembre de 2017.


BAYRÓN CARO LUJÁN
Presidente


DAVID ALFREDO JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretario General

Blanca C. Henao C.

6



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 06 de diciembre de 2017.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

Medellín, **13 DIC. 2017**

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 68 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE ECONOMÍA SOLIDARIA PARA ANTIOQUIA".

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

FEDERICO GUERRA HOYOS
Secretario de Productividad y Competitividad

JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ

Secretario General
de Productividad

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Calle 42 B 52 - 106 Piso 12, Tels: 383 9202
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
Medellín - Colombia - Suramérica

